

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 8 de Agosto de 1905.

NUM. 138

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valeriano, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Gabriel Guizado Costa.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 26 de Julio de 1905..... 1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 27 de Julio de 1905..... 1

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Nota del señor Charles E. Macoon, Gobernador de la Zona del Canal, al Excelentísimo señor Presidente de la República, y contestación..... 1
Contrato número 46..... 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 183..... 3
Resolución número 184..... 3
Licitación á contrato..... 3
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 3
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 3

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza).

Auto número 86 de 1905, de 12 de Julio..... 3

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa comercial de los señores C. F. del Río & Co. establecida en esta ciudad..... 4

Avisos..... 4

Edictos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 26 de Julio de 1905.

En la ciudad de Panamá, á las ocho de la mañana del día 26 de Julio de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores presentó á la consideración del Consejo sendos memoriales de los señores Secretario de la Alcaldía del Distrito capital y Practicante del Cuerpo de Policía Nacional, pidiendo se les restablezcan los sueldos que les fueron señalados por la ley 95 de 1904; recomendada esta solicitud por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, fue aprobado por el Consejo el restablecimiento de los sueldos en cuestión; en seguida el señor Secretario de Hacienda manifestó que á este Despacho había sido hecha petición análoga por el señor Tesorero General de la República, quien en nota dirigida á esa Secretaría consideraba de justicia y pedía el restablecimiento de los sueldos de aquellos empleados de

la oficina á su cargo á quienes la ley respectiva señalaba mayor salario del que en la actualidad perciben; esta otra petición fue también acordada por el Consejo así como también el restablecimiento de los sueldos de los señores Magistrados de la Corte de Cuentas, lo cual fue propuesto por el señor Secretario del Ramo; todos estos aumentos tendrán efecto desde el 1.º de Agosto próximo. Leída una nota del señor Consul General de los Estados Unidos de América haciendo una consulta respecto al acta del Consejo de Gabinete de 15 de Mayo del presente año, el Consejo decidió que cuando dió su asentimiento al proyecto de Resolución del Subsecretario de Fomento que se relaciona en el acta del Consejo de Gabinete del 15 de Mayo último fue en el concepto de que se refería á los terrenos nacionales que en lo adelante se adjudicaran á particulares, y es así como ha de entenderse su decisión. Por tanto, en las adjudicaciones que en lo porvenir se hagan de terrenos nacionales es condición de que pasará á los adjudicatarios solamente el suelo, reservándose la Nación la propiedad de todas las minas que hubiere en el sub-suelo; de ninguna manera se extiende esta interpretación á aquellos terrenos sobre los cuales los propietarios tengan en la actualidad derechos legítimos adquiridos.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente. M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.—SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, El Subsecretario, FRANCISCO ANTONIO FACIO.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 27 de Julio de 1905.

En la ciudad de Panamá, á las ocho de la mañana del día 27 de Julio de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores hizo dar lectura á un memorial de los señores Inspectores de Policía de los barrios de Santa Ana y Calidonia y sus Secretarios, por el cual solicitan se les restablezca el sueldo que les señala la ley 95 de 1904, lo que fue acordado por el Consejo.

En seguida el señor Secretario de Hacienda informó que los empleados subalternos del Tribunal de Cuentas pedían el restablecimiento de los sueldos que les han sido asignados en la ley respectiva, lo cual fue igualmente acordado por el Consejo.

A pedimento del Excelentísimo señor Presidente, también fue restablecida la partida que aparece en la ley 96 de 1904 para atender á los gastos que demanda el cumplimiento de la ley 24 del mismo año, y la cual partida quedó suprimida al hacerse la liquidación de los Presupuestos.

El Consejo dispuso que todos estos restablecimientos principiarán á surtir sus efectos á contar del 1.º de Agosto próximo.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente. M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, El Subsecretario, FRANCISCO ANTONIO FACIO.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

NOTA

del señor Charles E. Macoon, Gobernador de la Zona del Canal, al Excelentísimo señor Presidente de la República, y contestación.

Ancón, Julio 28 de 1905.

Estimado señor Presidente:

El abastecimiento de artículos alimenticios para los empleados y jornaleros que trabajan en la obra de construcción del Canal Istmico ha sido de tiempo atrás muy difícil, y actualmente ha llegado á un punto crítico. Durante el año pasado la población del Istmo ha aumentado de 15,000 á 20,000 y, prácticamente hablando, todos son empleados de la Comisión y de sus familias. Los productos alimenticios nunca han sido muy en exceso de la demanda inmediata de los habitantes, y esos productos han quedado reducidos notablemente por la falta parcial de cosechas y el hecho de que muchos agricultores han abandonado la labranza y han aceptado trabajo en la obra del Canal y en las obras públicas emprendidas por la República de Panamá.

Las horas reducidas de trabajo y los salarios que perciben facilitan al jornalero con más comodidad la manera de proveerse y satisfacer sus necesidades, mediante el trabajo, durante algunos días en las mencionadas obras públicas que en la labor de obtener una cosecha que requiere trabajo todos los días y todo el día.

La importación de

El resultado inevitable de este estado de cosas es que el precio de productos alimenticios se ha venido aumentando continuamente hasta casi impedir el que la mayor parte de los jornaleros que trabajan en el Canal puedan satisfacer sus necesidades. El alto precio de los productos alimenticios es igualmente gravoso para los habitantes de la República de Panamá, quienes objetan naturalmente el aumento del costo en vivir, y observo con pena que esto se atribuye a la presencia de los americanos en el Istmo.

El Gobierno de la República y la Comisión del Canal Istmico han apelado a varias vías que, al parecer, darían por resultado un aumento de los productos alimenticios con rebaja en los precios.

La República redujo los derechos de importación de 15 y 20% al valor de los productos; las líneas de vapores del Ferrocarril de Panamá redujeron los fletes de New York a Panamá no menos de 50%; el Gobierno de la República de Panamá, la Comisión del Canal Istmico, el Gobierno de la Zona, la Compañía del Ferrocarril de Panamá y todos los bancos de la República celebraron un convenio por el cual el tipo de cambio se redujo de 50% a como con frecuencia había estado, a 25% y aun menos; y la República de Panamá adoptó un sistema por el cual se ha obtenido un cambio estable; pero ninguna de estas medidas han sido suficientes para lograr mantener los precios de los productos alimenticios a tipos razonables.

Bien puede suceder que por el actual estado de cosas no se pueda culpar a ningún individuo ni clase de individuos. Es posible que esto obedezca a la ley de abasto y demanda. Sea cual fuere la causa, el resultado es que los precios de los productos alimenticios son excesivos a tal grado que llegan a ser casi prohibitivos para los ciudadanos de la República y para los empleados de la Comisión.

En la Convención celebrada entre los Estados Unidos y la República de Panamá para la construcción de un canal marítimo que una las aguas del Atlántico con las del Pacífico, firmado el 18 de Noviembre, se estipula lo siguiente:

"Los Estados Unidos podrán importar en cualquier tiempo a la ciudad de la Zona y a las tierras auxiliares, libre de todo impuesto, derechos de aduana, contribuciones y otros gastos, y sin restricciones ninguna, medicinas, ropas y todas aquellas cosas necesarias y convenientes para los funcionarios, empleados, trabajadores y jornaleros en servicio y empleo de los Estados Unidos y para sus familias. (Artículo 13)."

Los Estados Unidos tienen interés en fomentar los negocios y el comercio de la República de Panamá por todos los medios legítimos posibles. De acuerdo con este deseo el señor Secretario Taft, en el convenio comprendido en el Orden Ejecutivo de 7 de Enero de 1905, estipuló que el ejercicio de este derecho debería limitarse por el momento a hacer arreglos para satisfacer las necesidades de los empleados traídos de la zona templada, empleados que son los inscritos en lo que se denomina *Rol de Oro*, y que se hiciera el experimento de exigir que los empleados contratados en los trópicos comprasen sus artículos necesarios de los comerciantes locales. Lo estipulado en la mencionada Orden Ejecutiva es como en seguida se expresa:

"Esta orden tiene en mira la exclusión en los beneficios de las Comisarias establecidas y mantenidas por la Comisión, de todos los empleados y jornaleros naturales de países trópicos en donde prevalecen condiciones climáticas semejantes a las que prevalecen en el Istmo de Panamá, y que de consiguiente se presume que están en aptitud de conseguir comestibles, ropa, menaje de casa y sus accesorios, de la clase y naturaleza a que están acostumbrados, de los comerciantes de Panamá

y Colón y las poblaciones en la Zona del Canal, y cuyas necesidades se pueden satisfacer sin recurrir a las Comisarias del Gobierno. Si con el tiempo llegase a suceder que los mencionados comerciantes exigen precios en exceso de una ganancia razonable, y que pusieran en práctica cualquier sistema de extorsión, los Estados Unidos, para proteger y ayudar a todos sus empleados—de los trópicos ó de la zona templada—proveerá sus Comisarias con todos aquellos artículos de primera necesidad que sean necesarios y convenientes para los habitantes de climas tropicales; y permitirá a todos sus empleados y jornaleros, y asimismo a sus contrayentes, que se aprovechen de los beneficios y privilegios que les ofrecen las mencionadas Comisarias del Gobierno."

Este sistema ha estado en vigencia durante los últimos siete meses, con resultado poco satisfactorio. A los naturales del país y a los que vienen al Istmo de Jamaica, La Barbada y de otros países tropicales se les ha exigido que se provean de los comerciantes locales. Esto se hacía muy difícil por la falta de establecimientos en muchas poblaciones en la línea del canal, y como los campamentos se cambiaban con frecuencia nadie quería fundar establecimientos. Los empleados se propusieron obtener crédito con algunos comerciantes locales en aquellos lugares de fácil acceso, y lo obtuvieron de una semana. Hasta ahora ha sido imposible para la Comisión dar cumplimiento a las disposiciones de la Tesorería de los Estados Unidos en el sentido de preparar las listas de pago de manera de poder pagar a los jornaleros dentro del plazo de una semana después de terminado el trabajo, y ha sucedido con frecuencia que nuestros empleados han permanecido sin dinero y sin crédito con lo cual satisfacer sus necesidades. Esto ha causado mucho disgusto y con frecuencia los hombres han rehusado trabajar. El precio de los alimentos ha sido tan alto que muchos de los jornaleros no han podido ganar lo suficiente para atender a sus necesidades debidamente, y gran número de ellos regresan a Jamaica y a otros lugares por la razón citada. Otros que no tienen los medios para pagar sus pasajes se internan en el bosque en busca de alimento.

Es evidente que se presenta una emergencia, y es indispensable tomar medidas inmediatamente para contrarrestarla. Para lograr esto es indispensable proveer los vapores de la *Panama Railroad Line* de depósitos frigoríficos, y también, si fuere posible, inducir a la *United Fruit Co.* que provea los suyos de igual manera. Esto tomará algún tiempo y mientras tanto nuestros empleados nativos carecen de alimento. Es, pues, necesario que la Comisión extienda a los empleados nativos el privilegio de proveerse en la Comisaria hasta que el aumento de productos alimenticios en el Istmo sea tal que los precios queden reducidos a un tipo razonable. Tengo la seguridad de que esto no ha de entorpecer los negocios de los comerciantes de la República, por cuanto la demanda es tan en exceso del abasto que con todo se verán en dificultades para conseguir productos alimenticios en suficiente cantidad para los residentes del Istmo que no son empleados en la Comisión, y obtendrán una utilidad tan grande como la que ahora obtienen debido a que la disminución en la demanda les permitirá reducir los precios exorbitantes que en la actualidad exigen los productores. La Comisión se propone establecer sub-comisarias en la línea del Canal, pero se abstendrá, por su puesto, de establecer sucursales en Panamá y Colón y demás puntos fuera de la Zona, y no permitirá que los que no son empleados hagan uso de ellas. Esta no es sólo una medida de alivio para los empleados de la Comisión sino para todos los habitantes del Istmo, puesto que todos están sufriendo por motivo de los precios exagerados sin su equivalente correspondiente.

Espero que Su Excelencia apreciará las dificultades que la Comisión tiene que confrontar, y abriga la confianza de que los ciudadanos de la República de la cual tiene usted el honor de ser jefe, verán la necesidad que tiene la Comisión de adoptar las medidas que de se ha hecho mérito y que las aceptarán con gusto y les prestarán su apoyo, por cuanto es la única manera de aliviar un mal del cual todos participamos.

Su afectísimo amigo,

CHARLES E. MAGOON,

Gobernador.

A Su Excelencia Manuel Amador Guerrero, Presidente de la República.

Panamá.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 709 IV.—Panamá, Agosto 1.º de 1905.

Señor:

El Excelentísimo señor Presidente de la República se ha impuesto con atención del contenido de la atenta nota de Vuestra Señoría de 28 de Julio próximo pasado, relativa a la decisión que se ha tomado de extender el privilegio de proveerse de artículos alimenticios de la Comisión del Canal a los empleados nativos y a todos aquellos nativos de países tropicales en donde prevalecen condiciones climáticas semejantes a las del Istmo de Panamá.

Dice Vuestra Señoría que esta medida ha sido tomada en vista de las circunstancias excepcionales que han dado origen a la carestía de provisiones alimenticias; que tiene carácter provisional, hasta tanto que el aumento de productos alimenticios permita reducir los precios a un tipo razonable; que la Comisión no se propone sino establecer sub-comisarias en la línea del Canal, que se abstendrá de establecer sucursales en Panamá y Colón y demás puntos fuera de la Zona y que no permitirá que los que no sean empleados hagan uso de aquellas.

El Excelentísimo señor Presidente, siempre dispuesto a prestar toda clase de facilidades para la construcción de la magna obra del Canal, en la cual están vivamente interesados los dos Gobiernos, no tiene nada que objetar a la expresada medida, dadas las circunstancias que la han hecho dictar, y antes bien agradece que en atención a la Orden Ejecutiva del señor Secretario Taft, tenga el carácter de temporal y que por tanto, existirá sólo mientras el comercio pueda abastecerse de provisiones, y las vendas a un precio razonable.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de Vuestra Señoría con sentimientos de mi mayor consideración y aprecio, atento servidor.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Al Honorable Charles E. Magoon, Gobernador de la Zona del Canal.

Ancón.

CONTRATO NUMERO 46.

Los suscritos, Julio Izaza E., Administrador Subalterno de Correos de este Distrito, debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Juan B. Tejeda, en su propio nombre, que se llama el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Contratista se compromete: a) A conducir por sí o por un representante suyo, bajo su responsabilidad, la correspondencia destinada de esta población a la de Aguadulce, sabiendo de ésta para aquella ciudad, todos los sábados a las ocho a. m.

debiendo entregar dicha correspondencia en la oficina Principal de Aguadulce, el domingo a las una p. m.

b) A salir de la ciudad de Aguadulce con la correspondencia que recibe allí, a más tardar el lunes a las siete a. m., dejando entregada en esta Oficina al martes a las doce a. m., a más tardar.

c) A entregar en el mismo buen estado en que la recibe, la correspondencia que conduzca de esta ciudad a la de Aguadulce y vice-versa, siendo responsable de la que se deteriora é inutilice por su culpa.

d) A no conducir fuera de balija, correspondencia é periódicos, que no tengan carácter Oficial, a menos que estén franquizados.

e) A conducir fuera de los días fijados en este contrato, la correspondencia que se le entregue con el carácter de urgente, y que se estimará como correo extraordinario.

f) A conducir la correspondencia que recibe en esta ciudad con destino a Aguadulce y vice-versa, por la suma de siete balboas cincuenta centésimos (Bs. 7.50), en cada viaje recorriendo, siempre que dicha correspondencia, a juicio del Administrador encargado de entregarla

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Julio 26 de 1905.

Aprobado: regístrase, comuníquese y publíquese.

El Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 183.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 183.—Panamá, Julio 28 de 1905.

De acuerdo con las disposiciones vigentes de los artículos 56 y 117 (inciso 3.º) del Código de Minas.

SE RESUELVE:

Declarar desiertas las minas de oro de aluvión denominadas *La Desprezada*, *El Porvenir*, *La Panameña* y *La Mareca*, ubicadas en el Distrito de Chepigüana, Provincia de Panamá, y denunciadas por el señor Otto Haack.

Regístrase y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 184.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 184.—Panamá, Julio 28 de 1905.

De acuerdo con las disposiciones vigentes de los artículos 56 y 117 (inciso 3.º) del Código de Minas.

SE RESUELVE:

Declarar desiertas las siguientes minas:

La Esperanza, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y denunciada por el señor Ramón M. Valdés.

La Esperanza y *El Diamante*, ubicadas en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y denunciadas por el señor Esteban Huertas.

San Francisco, ubicada en el Distrito de La Pintada, Provincia de Panamá, y denunciada por el señor Esteban Huertas.

El Morro, ubicada en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y denunciada por el señor Francisco González.

La Alhambra, ubicada en el Distrito de San Francisco de la Montaña, Provincia de Veraguas, y denunciada por el señor Arturo Amador García.

La Bastilla, ubicada en el Distrito de San Francisco de la Montaña, y denunciada por el señor Arturo Amador García.

San José, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, y denunciada por el señor Julio Guerra.

Wab-Tzet, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, y denunciada por el señor Joseph E. Tarp.

San José, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y denunciada por el señor Arturo Amador García.

Los Pantanos, ubicada en el Distrito de Santafé, Provincia de Veraguas, y denunciada por el señor Manuel S. Pinilla.

Regístrase y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

LICITACION A CONTRATO.

Resolviendo propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido o ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación el solo título profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, a menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan a encargarse de la continuación de la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía o fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, &c. y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiriere y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas preferidos por el postor sean los indicados en las especificaciones de los pliegos de cargo, o porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargo con las obligaciones en ello contenidas.

e) De la declaración de persona abonada o casa comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomado nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el Excelentísimo señor Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de estudiados se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detenido de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte; no obstante, la citada comisión podrá aceptar cualquier proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte aun cuando arroje mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente o proponentes que dieren más garantías de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarlas a favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y exa-

minadas se aconsejara aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola domiciliada en Tiana (Barcelona) que ordene el registro de la marca de fábrica que en seguida describo:

"Un cuadrilátero en tinta negra; en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R. Le presento a Su Señoría con este escrito:

a) El poder que me ha conferido la sociedad anónima denominada *La Unión Agrícola*, domiciliada en Tiana, Barcelona (España);

b) La prueba de que la marca descrita ha sido registrada ya en el país de su origen;

c) El documento que acredita el pago del impuesto; y

d) Dos ejemplares de la marca de que habla este escrito, firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 27 de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 28 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días desde la primera publicación, no se hiciera reclamo alguno, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 27 de 1905.—Recibo número 1135.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado Pablo Arosemena la suma de veinticinco balboas proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica: Un cuadrilátero en tinta negra, en el centro un óvalo también en tinta negra en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero.

Carlos Icaza.

2v. 3.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría de la manera más respetuosa como apoderado de la sociedad

Al 3.º Se remiten los cuadros detallados del producto de Apartados del 1.º y 2.º cuatrimestres lo mismo que las liquidaciones.

Al 4.º Hacer conste de número en el cuadro del mes de Mayo de 1905, por no Marzo, pues se dijo Marzo por equivocación lo que puede ser examinado y se encontrará que la existencia de tarjetas postales que debió pasar al mes de Mayo de 1905 es de 4,323 y no de 1,025 como se anotó en el cuadro; motivo por lo que ha venido la existencia errada en los demás cuadros. Esos cuadros fueron hechos a la vez al ser enviadas las cuentas de Abril de 1905 a Julio de 1904 para su examen, por cuyo motivo no pudo notarse el error cometido sino en el mes de Mayo de 1904, que fue cuando se enviaron nuevamente las cuentas por haber sido devueltas por ese Tribunal por no estar llevadas conforme al Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, por tanto aparecen en el Cuadro de 1904, (Mayo) rebajadas las 702 tarjetas postales que en ese mes de 1905, fueron cargadas erróneamente.

Al 5.º Queda contestado con el 1.º punto de dicha contestación.

Al 6.º Han sido reformados los cuadros, como usted verá en el punto 4.º

Al 7.º Se remiten los comprobantes que dice hacer falta, de las partidas 85 y 95. La partida número 93 no lleva comprobantes por ser una nota de la remesa de Junio de 1903, la cual como se ha manifestado a ese Tribunal no existe en el Archivo de esta oficina, por haber sido extraídos los originales de la Agencia Postal del extinguido Departamento de Panamá, a donde se han solicitado copias de ellos, y la Administración General de Correos comunicó con fecha 20 de Octubre que no era posible facilitar esas copias por no existir los libros, ni dato alguno de donde poder sacarlos, cuya nota fue enviada a ese Tribunal, con el fin de que sirviese de comprobante de esa época porque los correspondientes de Noviembre de 1903, para adelante, encuéntrase en este archivo, siendo desde entonces que el suscrito está encargado de este Despacho.

Cree dejar subsanados los errores anotados en el Auto que dejó contestado.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

O. L. MARTÍNEZ.

Es copia.

Panamá, Julio 12 de 1905

El Secretario del Tribunal de Cuentas,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de a República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa comercial de los señores C. F. del Río & Cia., establecida en esta ciudad.

Hay cinco sellos de segunda clase y cuatro sellos de tercera clase.

Tesorería General de la República.

Hoy han presentado en este Despacho los señores C. F. del Río & Cia., con el objeto de pagar el impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razón social de C. F. del Río & Cia.

Consta de doscientas (200) hojas, las que computadas a razón de \$0.50 cada una, en un total de diez pesos (\$10.00) suma que ha consignado en esta Tesorería General, en nueve timbres nacionales que representan hoy dicho valor; los que se adhieren a la primera hoja de este libro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará

una copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma y se presenta al Jefe de la Oficina Pública de Panamá a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cinco.

El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARJONA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—El Secretario, Vicente Uerós.

Avisos.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa, en el paso real, entre Chitré y La Villa de los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veinticinco (25) del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para el suministro y completa instalación sanitaria del edificio donde debe funcionar la Escuela de Artes y Oficios en esta ciudad, según los principios modernos y conforme las condiciones siguientes:

Siete (7) excusados.

Diez (10) orinales.

Un sumidero.

Una valvula de sumidero.

Diez y siete (17) lavabos.

Ocho (8) baños de regadera.

Todo con sus tubos de ventilación, desagüe y demás conexiones, hasta llegar a conectarse con el caño público. En dicha instalación sanitaria queda comprendida toda la tubería para la conducción del agua, a partir del tubo público del acueducto hasta los varios elementos especificados.

Los postores deberán acompañar un plano horizontal y las secciones respectivas de dicha instalación con todos los detalles del caso.

Panamá, 15 de Julio de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veintinueve del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Chiriquí:

Una en el Distrito de Akupé.

" " " " " " Bagaba.

" " " " " " Dolega.

" " " " " " Guadalupe.

" " " " " " Los Remedios.

" " " " " " San Félix.

" " " " " " San Lorenzo.

" " " " " " Tole.

Los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles, se encuentran en este Despacho donde podrán ser consultados, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 15 de Julio 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresos en folio, la ley 58 de 1904, sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

Edictos.

EDICTO.

Habilitación de edad concedida a Ernesto E. Arias. La parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio veintiocho de mil novecientos cinco.

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, concede al peticionario la habilitación de edad solicitada y ordena se expida a favor del menor una copia de esta resolución firmada por el Juez y su Secretario, la cual será publicada por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,

Secretario.

3v. 3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito a los interesados en el juicio de sucesión del señor Fortunato Armanini,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"